Nota DNC N° 1854 /2022

Asunción, 15 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373116
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Llamado MOPC Nº 188/2019 licitación pública nacional para las obras de pavimentación tipo asfáltico de tramos de caminos vecinales en los departamentos de san pedro, Canindeyú, Caazapá, Paraguarí y Ñeembucú - ad referéndum al PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando la fecha de suscripción del convenio de referencia, el plazo prorrogado y vigencia ampliada, se solicita a la contratante una justificación técnica y legal (indicar la normativa aplicable) de la razón por la cual establecen como plurianual el detalle de monto ampliado. Sobre dicho punto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley N° 6873/2022 PGN *"…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo y - Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…"*

2. En la nota de reparo UOC N° 571/2022, la contratante adjunta el Memorándum D.C.V./2022 de fecha 3 de marzo de 2022, donde refieren adjuntar formulario de solicitud de CDP, y la declaración jurada de SNIP actualizada, sin embargo, dichos documentos no fueron remitidos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez